

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 3 de Enero de 1968

Nº 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Continuad). Pág. 9

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incorpórase en Presupuesto Nacional la Suma de ₡ 95 684 97 para Instituto Nacional Contra Prevención de Incendio. 14

Ampliase en Presupuesto Nacional Partidas para Servicios de Telégrafos y Teléfonos 14

Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma Maquinaria H. F. Cross, S. A 15

Aclárase Visto Primero de Decreto No. 184 de 7 de Diciembre de 1966, Solicitada por Productos de Concreto (Nicaragua) 16

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia.—(Continuad). 17

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Derógase Acuerdo y Establécense Nuevos Precios Concernientes a Maíz y Frijol Rojo y Negro. 21

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica. 23

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 23

Convocatoria a Socios de Exportadora Agrícola, S. A. 23

Sentencia de Divorcio. 23

Citaciones de Procesados 24

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

VIGESIMO-CUARTA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y quince mi-

nutos de la noche del día martes 22 de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. — “Año Rubén Darío”.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados, Doctores Ramiro Granera Padilla y Alejandro Romero Castillo como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Don Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somariba, Dr. Salvador Castillo, Don Armando Guido, Don Luis Felipe Hidalgo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Germán Saborío, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dn. Gustavo Chamorro Ubau, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marenco, Dn. Ralph Moody, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. J. David Zamora, Dn. Camilo López Núñez, Dr. Eduardo Paladino, Dr. Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Dn. Jorge Urcuyo Balladares, Sr. Arnoldo Lacayo Maison, Sr. Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Don José María Borgen, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Edmundo Chamorro Rappaccioli, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dn. Daniel Somarriba Amador, Dn. Juan F. Palacios, Sr. Alejandro César Blandón, Sr. Miguel Arauz B., Sr. Francisco Salinas, Dr. Alfonso Pérez Andino, Sr. Alfonso Talavera Ocón, Sr. René Molina Valenzuela, Sr. Adolfo Altamirano, Dn. Edmundo Paguaga Irias y Sra. Alba Rivera de Vallejos.

1.—Se declara abierta la sesión.

2.—Al aprobarse la moción del Honorable Diputado Luis Felipe Hidalgo, se dispensa el trámite de lectura al Acta de la Sesión anterior y se aprueba la misma.

3.—Se da lectura al Dictamen de la

Honorable Comisión de Relaciones Exteriores, relativo al "Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar".

Se somete a discusión el Dictamen y se aprueba, quedando en consecuencia aprobado el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

4.—Se da lectura al Dictamen del Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Orlando Montenegro Medrano, prorrogado el Estado de Emergencia Económica.

Se somete a discusión el Dictamen y se aprueba.

Se le dispensa el trámite de lectura en lo general al Proyecto de Ley, al aprobarse la moción del Diputado Orlando Montenegro Medrano.

Se da lectura en lo particular al Proyecto de Ley y se aprueba en primer debate.

A moción del Diputado Morales Ocón, se le dispensa el segundo debate y demás trámites legales, quedando aprobado el Proyecto de Ley.

5.—Se da lectura al Dictamen sobre Pensión Mensual Vitalicia de C\$100.00 a favor de la señora Concepción Altamirano Zamora.

Se aprueba el Dictamen y se aprueba el Proyecto de Ley.

6.—Se da lectura al Dictamen sobre Pensión Mensual Vitalicia de C\$300.00 a favor de la señorita Juanita Zúñiga Pallais.

Se aprueba el Dictamen y se aprueba el Proyecto de Ley.

7.—Se da lectura al Dictamen relacionado con el otorgamiento de personalidad jurídica a la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES" (ANAAAE).

A discusión el Dictamen y se aprueba.

Al aprobarse la moción del Honorable Diputado Trejos Somarriba, se le dispensa al Proyecto de Ley el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura en lo particular al Proyecto de Ley y se somete a discusión.

Suficientemente discutido se aprueba en primer debate.

A moción del Honorable Diputado Trejos Somarriba se dispensa al Proyecto de Ley el segundo debate y demás trámites de ley, quedando aprobado el Proyecto.

8.—A discusión el Arto. 4o. de la Ley de Concesiones e Industrialización de Riquezas Forestales.

El Diputado ROBLETO GALLO manifiesta que considera el Proyecto dañino a los intereses nacionales. Además di-

ce que está poco claro el Arto. 4o. en lo que se refiere al plan mínimo y pregunta si el plan mínimo va a comprender todo el tiempo o lapso de la concesión y de ser así se debe decir con claridad.

El Diputado JUAN JOSE LUGO MARENCO se refiere al Arto. 5o. para aclarar la pregunta del Diputado Robleto Gallo y además dice que es una cuestión de detalle y por lo tanto no debe consignarse en una ley general.

El Diputado ROBLETO GALLO expresa que en este Arto. existe mucha vaguedad y que por lo tanto mociona para que se diga "plan general mínimo" y que se agregue al final del Arto. 4o. "dentro de todo el tiempo de la concesión correspondiente".

El Diputado ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO expresa que el caso expuesto por el Diputado Robleto Gallo está contemplado en el Arto. 6o. de manera que la ley en su articulado está previniendo cosas que no pueden ser objeto de un solo artículo, por lo tanto considera que es innecesaria la moción.

La Diputado Doña Alba Rivera de Vallejos hace moción para que el Arto. 4o. se lea de la siguiente manera: "Para los efectos de esta ley se tendrá por explotación maderera, el corte, la extracción, almacenamiento y transporte de las clases de maderas indicadas en la concesión con obligación de procesarlas e industrializarlas en el país y con preferencia en la zona de explotación. El concesionario para tales fines tendrá que cumplir con un plan mínimo de trabajo que le señalará el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía para realizarlos en lapsos concretos y determinados.

A discusión la moción de la Diputado Rivera de Vallejos.

El Diputado Romero Castillo se refiere a la moción Robleto Gallo y expresa que el Arto. 10o. está fuertemente ligado con el Arto. 4o. por lo que considera innecesaria la moción. Hace también referencia a la moción Rivera de Vallejos, expresando que el Arto. 10o. está claro respecto a sus inquietudes, por lo que se pronuncia a favor del Artículo tal como está redactado.

El Diputado LUGO MARENCO se manifiesta en contra de la moción Robleto Gallo.

El Diputado GUTIERREZ GUTIERREZ se manifiesta a favor de las mociones Rivera de Vallejos y Robleto Gallo.

El Diputado MONTENEGRO MEDRANO expresa que la ley desdice las objeciones que al Arto. 4o. hace el Diputado Robleto Gallo y cita el Arto. 29 del Proyecto de Ley en discusión.

El Diputado GONZALEZ BALTODANO se pronuncia en contra de las mociones Robleto Gallo y Rivèra de Vallejos, y a favor del artículo tal como viene redactado en el Proyecto.

El Diputado ROBLETO GALLO se manifiesta a favor de la moción Rivera de Vallejos, y expresa que la moción que él hace es para garantizar la debida industrialización al comprender el plan mínimo todo el período de la concesión.

El Diputado PEDRO J. QUINTANILLA, en su deseo de conciliar los diferentes criterios que se han expuesto sobre el artículo en discusión, expresa estar de acuerdo con la moción Rivera de Vallejos en cuanto a que debe aclararse la obligación del concesionario de procesar e industrializar la madera en el país, y sugiere que se diga: "Con obligación de procesarlas e industrializarlas en el país", pero se pronuncia en contra de la parte de la moción Rivera Vallejos en cuanto a que se determine la zona donde debe procesarse. En cuanto a la moción Robleto Gallo, sugiere que se redacta así: "un plan general mínimo de trabajos, que abarcará todo el período de la concesión, dentro del cual el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, señalará planes concretos a realizarse en lapsos determinados".

A discusión la moción del Honorable Diputado Pedro J. Quintanilla.

Los Diputados MORALES OCON, ARGÑAL PAPI y LUGO MARENCO se manifiestan a favor del artículo tal como viene redactado en el Proyecto.

La Diputado Rivera de Vallejos retira su moción y se adhiere a la moción Quintanilla.

El Diputado J. DAVID ZAMORA, se manifiesta de acuerdo con la moción Quintanilla.

Se somete a votación si se reforma o no el Artículo, aprobándose ésta por mayoría de votos.

Se somete a votación la moción Robleto Gallo y se rechaza por mayoría de votos.

Se somete a votación la moción Quintanilla-Vallejos y se aprueba por mayoría de votos, quedando en consecuencia el Artículo 4o. redactado así:

"Arto. 4o.—Para los efectos de esta Ley se tendrá por explotación maderera, el corte, la extracción, almacenamiento y transporte de las clases de maderas indicadas en la concesión con obligación de procesarlas e industrializarlas en el país. El concesionario para tales fines tendrá que cumplir un plan general mínimo de

trabajos, que abarcará todo el período de la concesión, dentro del cual el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, señalará planes concretos a realizarse en lapsos determinados".

A discusión el Artículo 5o.

El Diputado TALAVERA OCON mociona para que al Arto. 5º se le agregue en la parte final lo siguiente: "Manifestando a la vez que garantiza y se compromete que los trabajos que ejecutará los hará dando ocupación en un 80% cuando menos a trabajadores y operarios nacionales, del personal con que cuente la Compañía o Empresa para sus labores, dando preferencia a los habitantes de las zonas donde desarrollará sus actividades".

A discusión la moción Talavera Ocón.

El Diputado ARGUELLO HURTADO mociona para que al Arto. 5º se le agregue otro inciso que se lea así: "También se establecerá en la solicitud relación lógica constatada entre la capacidad de corte o explotación y la capacidad o volumen de producción de la industria o planta".

A discusión la moción Argüello Hurtado.

Los Diputados LUGO MARENCO y ROMERO CASTILLO se manifiesta en contra de la moción Argüello Hurtado.

El Diputado J. DAVID ZAMORA mociona para que al Arto. 5º se le agregue: "En ningún caso se autorizará al concesionario el corte de madera en cantidades mayores que aquellas que puede procesar e industrializar".

A discusión la moción del Diputado J. David Zamora.

El Diputado Chamorro Rappaccioli se pronuncia a favor de la moción Argüello Hurtado y a su vez mociona que al Arto. 5o. se le agregue lo siguiente: "Todos los trabajos y gastos de reforestación, forestación, conservación, protección, etc. de los bosques serán por cuenta de la Compañía concesionaria".

A discusión la moción del Diputado Chamorro Rappaccioli.

Los Diputados ORTEGA CHAMORRO y ARROYO BUITRAGO se manifiestan de acuerdo con la moción Argüello Hurtado.

El Diputado ROBLETO GALLO mociona para que al Arto. 5º se le agregue en la parte final lo siguiente: "El 100% de los obreros y empleados de las Compañías concesionarias deberá ser nicaragüense, en tanto que el 80% de profesionales técnicos especializados deberá ser también nicaragüense. Obreros, empleados y profesionales técnicos especializados en las Compañías Especializadas deberán gozar

de todos los beneficios del Instituto Nacional de Seguridad Social”.

A discusión la moción Robleto Gallo.

Los Diputados MORALES OCON, ARGENAL PAPI, FAJARDO RIVAS, GRANERA PADILLA y MONTENEGRO MEDRANO, se manifiestan a favor del Artículo tal como está redactado en el Proyecto.

Se somete a votación si se reforma o no el Artículo, rechazándose ésta por mayoría de votos.

Queda aprobado el Artículo 5o. tal como está en el Proyecto de Ley.

A discusión el Arto. 6o.

El Diputado DAVID ZAMORA mociona se le agregue como inciso final al Arto. 6o, lo siguiente. “En igualdad fundamental de condiciones presentadas por varios solicitantes en relación a terrenos que sean los mismos, ya sea parcial o totalmente, se preferirá a aquéllos que sean nicaragüenses”.

A discusión la moción Zamora.

El Diputado JOSE MARIA BORGEN propone un nuevo Arto. 6o, pasando el actual 6o. a 7o., y que se leerá así: “Ninguna concesión otorgada bajo los preceptos de la presente Ley, podrá ser transferida a otra empresa o firma extranjera; lo podrá solamente a empresas o firmas nicaragüenses o Centroamericanas”.

A discusión la moción excluyente del Diputado Borgen.

El Diputado ALVAREZ CORRALES se manifiesta a favor de las mociones Borgen y Zamora.

Los Diputados ORTEGA CHAMORRO, SABORIO MORALES y ROBLETO GALLO, se pronuncian a favor de la moción Borgen.

Los Diputados LUGO MARENCO, ROMERO CASTILLO, LUIS FELIPE HIDALGO y GRANERA PADILLA se pronuncian en contra de la moción Borgen.

En estos momentos deja la Secretaría el Diputado Granera Padilla y la asume el Diputado Salvador Castillo.

Se somete a votación la moción Borgen, siendo rechazada por mayoría de votos.

Se somete a votación la moción Zamora, siendo rechazada por mayoría de votos.

Se aprueba el Arto. 6o. tal como está redactado en el Proyecto.

A discusión el Arto. 7o., suficientemente discutido se aprueba tal como viene en el Proyecto.

A discusión el Arto. 8o.

El Diputado GUTIERREZ GUTIERREZ mociona que el Arto. 8o. se reforme en la

forma siguiente: “hasta 2,000 kilómetros cuadrados para la clase a), hasta 3,000 kilómetros cuadrados para la clase b) y hasta 7,000 kilómetros cuadrados para la clase c). La concesión de explotación no podrá exceder del límite máximo de 7,000 kilómetros cuadrados aunque comprenda las tres clases de terrenos nacionales clasificados anteriormente”.

El Diputado GONZALEZ BALTODANO se pronuncia en contra de la moción Gutiérrez Gutiérrez.

El Diputado ROBLETO GALLO apoya la moción Gutiérrez Gutiérrez.

En estos momentos vuelve a ocupar la secretaría el Diputado Granera Padilla.

El Diputado CHAMORRO RAPPACCIOLI mociona para que al Arto. 8o se le agregue lo siguiente: “Estas escalas comprenden un 25% de terrenos para ser reforestados por las Compañías concesionarias, si no comprende terrenos de reforestación las escalas anteriores se reducirán en un 25%.”

A discusión la moción Chamorro Rappaccioli.

Los Diputados MORALES OCON, ARGENAL PAPI y FAJARDO RIVAS, se pronuncian a favor del Artículo tal como viene redactado en el Proyecto.

Se somete a votación si se reforma o no el artículo. Se rechaza la reforma por mayoría de votos y queda aprobado el Artículo 8o. tal como viene redactado en el Proyecto.

A discusión el Artículo 9o.

El Diputado CHAMORRO RAPPACCIOLI, mociona para que se agregue al final del Artículo lo siguiente: “Cuando en las concesiones concedidas existan terrenos aptos para la Agricultura. Las Compañías concesionarias deberán de desmontarlas para ser entregadas al IAN para su colonización”.

A discusión la moción Chamorro Rappaccioli.

Deja la Presidencia el Diputado Doctor Orlando Montenegro y la asume el Vice Presidente, Doctor Martínez Talavera.

El Diputado RALPH MOODY mociona para que se le agregue al Artículo el siguiente párrafo: “Ni para las explotaciones agrícolas privadas que estuvieran establecidas, o se quieran establecer en el futuro en el área amparada por la concesión”.

A discusión la moción Moody.

El Diputado PEDRO J. QUINTANILLA mociona para que se agregue al Artículo lo siguiente: “El Ministerio de Economía no otorgará ninguna concesión sin el previo dictamen del Instituto de Reforma Agraria”.

A discusión la moción Quintanilla.

Los Diputados J. DAVID ZAMORA y ROBLETO GALLO se pronuncian a favor de la moción Moody.

El Diputado GUERRERO ZAPATA se pronuncia a favor de las mociones Chamorro Rappaccioli y Moody.

El Diputado MORALES OCON se manifiesta en contra de la moción Quintanilla.

En estos momentos ocupa nuevamente la Presidencia el Doctor Montenegro Merdrano.

Se somete a votación si se reforma o no el Artículo y se reforma por mayoría de votos.

A votación la moción Chamorro Rappaccioli, la que es rechazada.

A votación la moción Moody, la que es aprobada.

A votación la moción Quintanilla, la que es rechazada.

Queda aprobado el Artículo 9o. con la reforma presentada por el Diputado Ralph Moody, leyéndose en consecuencia el Artículo 9o. así:

Arto. 9o.—No obstante lo expresado en el artículo 3o. de esta Ley, en una misma área pueden otorgarse varias concesiones de diferente naturaleza, siempre que no haya interferencia o incompatibilidad en las respectivas labores. En todo caso la existencia de una concesión no es obstáculo para que el Estado pueda emprender y llevar a cabo programas adecuados a la zona, especialmente colonias agrícolas, ganaderas y de desarrollo urbano, ni para las explotaciones agrícolas privadas que estuvieran establecidas, o se quieran establecer en el futuro, en el área amparada por la concesión.

A discusión el Artículo 10o.

El Diputado ROBLETO GALLO propone la suspensión del debate.

A votación la suspensión del debate. Se rechaza por mayoría de votos y se continúa el debate.

Suficientemente discutido se aprueba el Artículo 10o. como viene redactado en el Proyecto.

A discusión el Artículo 11o.

El Diputado J. DAVID ZAMORA hace moción para que el inciso 2º de este artículo se lea así: "El impuesto superficial no podrá ser menor de Seis Córdoba por cada kilómetro: . . . "Que el inciso 3º se lea: "El monto del impuesto de explotación no podrá ser menor de Cinco Córdoba ni mayor de Cincuenta Córdoba por cada millar de pies superficiales".

A discusión la moción Zamora.

El Diputado EDMUNDO CHAMORRO RAPPACCIOLI hace la siguiente moción: "El impuesto inicial será de \$ 25.00 por cada kilómetro cuadrado o fracción de kilómetro cuadrado concedido y debe pagarse por cada corte que se haga por kilómetro cuadrado y deberá de pagarse dentro de los 30 días de concedida la concesión. b) El impuesto superficial no podrá ser menor de \$ 10.00 por cada kilómetro cuadrado o fracción de kilómetro cuadrado y debe pagarse por cada año o fracción de año que estuviere vigente la concesión. c) El monto del impuesto de explotación no será menor de \$ 10.00 ni mayor de \$ 70.00 por cada millar de pies superficiales. Cuando aumente el precio de la madera en el mercado mundial, e subirán los impuestos en la misma proporción".

A discusión la moción Chamorro Rappaccioli.

El Diputado LACAYO MAISON hace la siguiente moción: "El impuesto inicial no podrá ser menor de \$ 25.00 por cada kilómetro cuadrado concedido y debe pagarse por una sola vez dentro de los primeros treinta días de la vigencia de la concesión. El impuesto superficial no podrá ser menor de diez córdobas por cada kilómetro cuadrado o fracción de kilómetro cuadrado y debe pagarse por cada año o fracción de año que estuviere vigente la concesión. El monto del impuesto de explotación no podrá ser menor de cien córdobas por cada millar de pies conforme la cartilla oficial de medidas de madera".

A discusión la moción Lacayo Maison.

El Diputado RALPH MOODY hace moción para agregar al artículo otro inciso que se lea así: "El diez por ciento del producto de los impuestos contemplados en este artículo, será en favor del Tesoro Municipal de la jurisdicción en donde quede ubicada en el área de la concesión. Si ésta comprende terrenos situados en dos o más Municipios, el referido porcentaje se distribuirá proporcionalmente al terreno que en cada uno de ellos abarque la concesión, según determinación que al efecto hará el Ministerio de Economía, a solicitud de cualquiera de las Municipalidades interesadas".

A discusión la moción Moody.

El Diputado GUTIERREZ GUTIERREZ se pronuncia a favor de la moción Chamorro Rappaccioli.

El Diputado CHAMORRO RAPPACCIOLI, se refiere a la moción Moody, y mociona para que se diga: "Que el 10% sea entregado a los Municipios para obras de progreso en los respectivos Municipios. Además un 10% para los departamentos en donde se conceda la concesión, los cua-

les deberán usarse en obras de progreso colectivo del departamento beneficiado".

Se somete a votación si se reforma o no el Artículo. Se rechaza la reforma por mayoría de votos y queda aprobado el artículo 11° como está redactado en el Proyecto.

En estos momentos se suspende la sesión.

Continúa la Sesión a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incorpórase en Presupuesto Nacional la Suma de C\$ 95.684.97 para Instituto Nacional contra Prevención de Incendios

"No. 104

El Presidente de la República,
A solicitud del Señor Ministro de Gobernación y Anexos, Doctor Vicente Navas Arana, contenida en su Oficio de 11 de Octubre en curso, y

Considerando:

Que el Tercer párrafo del Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que "Las Partidas para Entidades o Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Presupuesto, en un monto igual a esta diferencia",

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, por medio de su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora, (Decreto N° 970 de 28 de Julio de 1964).

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto No. 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una partida equivalente a las sumas recaudadas por concepto de impuesto y multas creadas por la referida Ley,

Considerando:

Que la suma de C\$ 420,000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recauda-

das por las Administraciones de Rentas, conforme los artículos 18, y 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

Considerando:

Que la recaudación mencionada ha sobrepasado lo Presupuestado, en la suma de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Córdoba con Noventa y Siete Centavos (C\$ 95,684.97), correspondiente al mes de Agosto de 1967, según Certificación del Tribunal de Cuentas de 6 de Octubre del año en curso.

Con base en el Arto. 56, ya mencionado,

A c u e r d a :

1° Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Córdoba con Noventa y Siete Centavos (C\$ 95,684.97), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2° Ampliase en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente Partida:

04-00-08-00 *Transferencias
Corrientes*

07 *Transferencias
Corrientes*

074 *A Instituciones
Privadas sin Fi-
nes de Lucro* C\$ 95.684.97

0744 *A Instituciones Benéficas
Para el Instituto Nacional de
Prevención contra Incendios.*

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 20 de Octubre de 1967. "Año Rubén Darío". (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

Ampliase en Presupuesto Nacional Partidas para Servicios de Telégrafos y Teléfonos

"No. 108

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa en Oficio No. Av.-1191 de 22 de Agosto del año en curso y Oficio de hoy, ha solicitado fondos para la cancelación que tiene que hacer hasta el 31 de Octubre de 1967, por concepto de arrendamiento de seis (6) canales de voz para intercomunicaciones con las capitales del Istmo Centroamericano, a la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), que asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO CORDOBAS (C\$ 53,305.00),

Considerando:

Que según el Contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno y COCESNA, que fue aprobado en Acuerdo Ejecutivo No. 13-A de 19 de Marzo de 1966, publicado en La Gaceta No. 110 de 19 de Mayo del mismo año, señala en su Arto. 6 que dichos gastos se tomarán del producto de los servicios de comunicaciones internacionales, quedando el remanente de dicho producto, en beneficio del Fondo General.

Considerando:

Que el producto por los servicios a que se refiere el Decreto No. 13-A, ha ingresado al fondo del Gobierno, depositándose en su "Cuenta General Córdoba", que maneja en el Banco Central de Nicaragua, de conformidad con el Arto. 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, con base en el Arto. 6 del Decreto No. 13-A y para la debida canalización del egreso que por la cancelación del adeudo derivado de la vigencia del Contrato de arrendamiento con COCESNA tiene que hacer el Ministerio de Defensa,

A c u e r d a :

UNICO: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, las siguientes Partidas:

10-38-07-03 SERVICIOS DE
TELEGRAFOS Y
TELEFONOS
02 SERVICIOS NO
PERSONALES
029 Otros Servicios ₡ 53,305.00
COMUNIQUESE. Casa Presidencial.
Managua, D. N., 21 de Octubre de 1967.
"Año Rubén Darío". (f) A. SOMOZA D.,
Presidente de la República. (f) *Jorge Uli-*
ses Chévez, Ministro de Hacienda y Cré-
dito Público, por la Ley".

**Decreto de Protección Industrial a
Favor de Firma Maquinaria
H. F. Cross, S. A.**

Reg. 3210 - B/U No. 753187— ₡ 168.00
₡ 116.00

.No. 42

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere
la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo
Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Maquinaria H. F. Cross, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad para dedicarla a la producción de Bicicletas, Motocicletas, Land Rovers y Camiones.

Segundo: La Resolución No. 108, emitida por el Ministerio de Economía a las diez de la mañana del día veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, en lo que se refiere únicamente a la producción de Motocicletas, equiparándola en sus factores de costo, en aplicación de las disposiciones del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar clasificada por Decreto No. 212 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 3 del 5 de Enero de 1966, asimismo se sujeta a la firma solicitante a la siguiente condición: que sus importaciones de materias primas serán aprobadas bajo los efectos de su respectivo Decreto de Protección, siempre que las partes de la motocicleta lleguen al país completamente desarmadas (Completely Knoc-Ked-Down).

Tercero: La comunicación de fecha 3 de Marzo de 1967, por la cual el Lic. Neville Cross en su calidad de Gerente General de la firma «Maquinaria H. F. Cross, S. A.» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Primero: Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con su similar mencionada, es procedente clasificarla como *Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva*, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley con base en el Decreto No. 212 a que se refiere el Visto Segundo que antecede.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma «Maquinaria H. F. Cross, S. A.», única y exclusivamente en lo que se refiere a la producción de Motocicletas, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o en vase del producto terminado.
Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.
Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigné las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.
Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.
- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
Los privilegios y franquicias especificados en los acápite anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 212 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 3 del 5 de Enero de 1966.
- e) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la condición señalada en el Visto Segundo, tanto a la firma beneficiaria como a las demás plantas clasificadas dedicadas a la producción de Motocicletas.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándole para iniciar sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío» — (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) Ernesto Navarro, Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Aclárase Visto Primero de Decreto No. 184 de 7 de Diciembre de 1966 Solicitada por Productos de Concretos (Nicaragua)

Reg. 3307—B/U No. 755679 — \$180.00

«No. 161

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Productos de Concreto (Nicaragua) S. A., propietaria de una Planta Industrial Clasificada como Necesaria de Industria Nueva, la cual está protegida por los Decretos No. 24 del 17 de Febrero 1965, publicado en «La Gaceta» No. 69 del 24 de Marzo de 1965 y No. 184 del 7 de Diciembre de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 2 del 3 de Enero de 1967, para que se derogue el Decreto No. 24 citado y la producción de su Planta sea protegida únicamente por el Decreto No. 184 antes mencionado, incluyendo en él la fabricación de Tubos de Concreto y Prefabricados de Concreto con que ha aumentado su producción.

Segundo: La Resolución No. 156—D. I., dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las once de la mañana del día 10 de Noviembre de 1967, la cual resuelve lo siguiente: emitir Decreto Aclaratorio en el sentido de que el Decreto No. 184 ya citado, protege además de la lista de Producción en él detallada, la Fabricación de Viguetas, Vigas, Pilotes para fundaciones, Losetas, Pretensadas, Tubos de Concreto y Prefabricación de Concreto.

Tercero: La comunicación de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo cual la firma: Productos de Concreto (Nicaragua) S. A. acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Primero.—Que la firma solicitante expone que en la mayoría de su producción utiliza las mismas maquinarias y materias primas; Que para el uso de sus franquicias en el control de importaciones tiene que hacer uso de sus Decretos de Protección lo cual, al utilizar números distintos se presta a factibles confusiones.

Segundo.—Que encontrándose Clasificada en la categoría de: Necesaria de Industria Nueva con la cual se protege toda su producción, es procedente emitir el presente Decreto.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 184, del 7 de Diciembre de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 2 del 3 Enero de 1967, en el sentido de que protege además de la lista de producción en él detallada, la fabricación de Viguetas, Vigas, Pilotes para fundaciones, Losetas, Pretensadas, Tubos de Concreto y Prefabricados de Concreto.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 24 del 17 de Febrero de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 69 del 24 de Marzo de 1965, y el No. 81 del 22 de Abril de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 15 de Julio de 1966, por el cual fue adicionado el Decreto No. 24 citado.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». — A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva* Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salud Pública

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia

Nº 122

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su sesión Nº 427 celebrada el 1º de Diciembre en curso que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

ACUERDA:

Unico: Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE NUEVA SEGOVIA

Capítulo I

Tesoro y rentas de la Junta:

Arto. 1. El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiriera en lo futuro.
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor.
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja.
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social, las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los Derechos Reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la ley de 15 de Diciembre de 1939 y el impuesto de Hospital y Ornato.
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos, conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios.
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta.
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado.
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución.
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta.
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios.
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle.
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las Cabeceras y Municipalidades del Departamento de Nueva Segovia.
- n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal.
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Capítulo II

CEMENTERIOS:

VARIOS

Art. 2. Sección I — Servicio Cementerio

| | |
|--|-----------|
| 1) <i>Bóvedas para adultos</i> | |
| Primera clase | \$ 140.00 |
| Segunda y Tercera clase | 100.00 |
| 2) <i>Permiso de Exhumación de Cadáveres</i> | |
| De primera a primera | 50.00 |
| De clase inferior a primera | 40.00 |
| De clase inferior a segunda | 25.00 |
| Para ser llevados fuera de la jurisdicción | 75.00 |
| 3) <i>Fosas para Adultos</i> | |
| Primera clase | 25.00 |
| Segunda clase | 15.00 |
| Tercera clase | 10.00 |
| 4) <i>Introducción de Cadáveres Adultos</i> | |
| Primera clase | 30.00 |
| Segunda clase | 15.00 |
| Tercera clase | 10.00 |
| 5) <i>Introducción de Cadáveres Párvulos</i> | |
| Primera clase | 25.00 |
| Segunda clase | 10.00 |
| Tercera clase | 5.00 |

CEMENTERIOS:

VARIOS

| | |
|---|-----------|
| 6) <i>Ventas de Rótulos de Cemento para Lotes (obligatorios)</i> | |
| Primera clase, cada uno | 10.00 |
| Segunda y tercera clase, cada uno | 5.00 |
| <i>Nota:</i> Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo, el 50%, por cada uno de los excedentes. | |
| 7) <i>Traspasos de Títulos</i> | |
| Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o abintestado y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: | |
| Primera clase | 20.00 |
| Segunda y Tercera clase | 10.00 |
| 8) <i>Reposición o Certificación</i> | |
| Fuera de los casos antes contemplados, se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición, cuando lo compraron. | |
| Primera clase | 10.00 |
| Segunda y Tercera clase | 5.00 |
| 9) <i>Derechos de Trabajo</i> | |
| Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios) | |
| | 5% |
| Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría | |
| | \$ 50.00 |
| Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas, en: | |
| Primera y Segunda clase | 20.00 |
| Tercera clase | Libre |
| 10) <i>Lote de Terrenos para ser usados a Perpetuidad</i> | |
| 1ra. clase (2.75 por 1.25 metros) . . | \$ 200.00 |
| 2da. clase (2.75 por 1.25 metros) . . | 75.00 |
| 3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) . . | 35.00 |
| 11) <i>Mantenimiento y Ornato</i> | |
| Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en el cementerio, por cada lote a perpetuidad, se cobrará anualmente: | |

| CEMENTERIOS | LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL | VARIOS |
|-------------------------|--|--------|
| Primera clase | 10.00 | |
| Segunda clase | 5.00 | |

Capítulo III

HOSPITALES:

Arto. 3. Hospitales: (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos).

1) *Servicios de Pensionados*

| | |
|--|--------|
| El día, Privado | 50.00. |
| El día, Semi-Privado | 30.00 |
| Tercera clase | 20.00 |
| Indigentes, (calificados por el Servicio Social) | Libre |

2) *Servicio extra de cama*

| | |
|--|------|
| En cualquier categoría, el día | 5.00 |
|--|------|

3) *Derechos de Sala de Operaciones* Con límite de dos horas:

| | |
|-------------------------|--------|
| Privado | 100.00 |
| Semi-Privado | 75.00 |
| Tercera clase | 50.00 |

Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.

4) *Derechos por Sala de Operaciones para pequeña Cirugía*

| | |
|---------------------------------|-------|
| Preferencia y Privado | 40.00 |
| Semi-Privado | 30.00 |
| Tercera clase | 20.00 |

Se consideran de pequeña cirugía: abscesos, uñas encarnadas, circunción, punciones, biopsias y amigdalotomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.

Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p. m.

5) *Derechos de Anestesia*

| | |
|--|--------|
| En Privado, la primera hora | 100.00 |
| y por cada hora extra o fracción | 30.00 |
| En Semi-Privado y Tercera clase: | |
| la primera hora | 70.00 |
| y por cada hora extra o fracción | 25.00 |

6) *Anestesia Local*

Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.

CEMENTERIOS:

VARIOS

7) *Preparación de Cadáveres, Embalsamientos y Autopsias*

- 1° Preparación de cadáveres en la capilla mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la morgue que preparó el cadáver. 400.00
- 2° Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos ... 200.00
- 3° Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital General Somoza o fuera de él, incluyendo uso de la capilla mortuoria, instrumental y soluciones: Por derecho de mórgue 200.00
 Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 400.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embalsamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la capilla mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagarán \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto. Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigentes.
Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del pensionado.

(Continuará)

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

Derógase Acuerdo y Establécense Nuevos Precios Concernientes a Maíz, y Frijol Rojo y Negro

“Acuerdo N° 59-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 Inciso 3° Cn., los Decretos Nos. 157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos.

2 y 3 del Decreto N° 18 del 2 de Marzo de 1956,

ACUERDA:

Primero: Derogar el Acuerdo N° 1-V del 5 de Mayo de 1967 en lo que concierne a los precios del maíz y frijol rojo y negro.

Segundo: Establecer los nuevos precios mínimos del maíz y del frijol rojo o negro para el año agrícola 1967-1968 de la siguiente forma:

1° Maíz blanco y amarillo, sano, seco y limpio, de los tipos redondos o criollos, dentado o híbrido: Base: \$ 80.00 fanega de 310 libras o sea \$ 25.80 el quintal con

un contenido de humedad del 15% conforme la siguiente Tabla:

| PORCENTAJE DE HUMEDAD | PRECIO POR QUINTAL |
|-----------------------|--------------------|
| 12.00 % | ₡ 28.30 |
| 12.50 | 26.53 |
| 13.00 | 26.39 |
| 13.50 | 26.24 |
| 14.00 | 26.09 |
| 14.50 | 25.95 |
| Base: 15.00 | 25.80 |
| 15.50 | 24.03 |
| 16.00 | 23.88 |
| 16.50 | 23.72 |
| 17.00 | 23.57 |
| 17.50 | 23.42 |
| 18.00 | 23.27 |
| 18.50 | 23.12 |
| 19.00 | 22.97 |
| 19.50 | 22.81 |
| 20.00 | 22.66 |
| 20.50 | 22.51 |
| 21.00 | 22.36 |
| 21.50 | 22.21 |
| 22.00 | 22.06 |
| 22.50 | 21.90 |
| 23.00 | 21.75 |
| 23.50 | 21.60 |
| 24.00 | 21.19 |
| 24.50 | 21.30 |
| 25.00 | 21.14 |
| 25.50 | 20.99 |
| 26.00 | 20.84 |
| 26.50 | 20.69 |
| 27.00 | 20.54 |
| 27.50 | 20.39 |
| 28.00 | 20.23 |
| 28.50 | 20.08 |
| 29.00 | 19.93 |
| 29.50 | 19.78 |
| 30.00 | 19.63 |

2°—Frijol rojo o negro: grano seco, sano y limpio: Base: ₡ 168.00 la fanega de 336 libras o sea ₡ 50.00 el quintal con un contenido de humedad del 18%, conforme la Tabla siguiente:

| PORCENTAJE DE HUMEDAD | PRECIO POR QUINTAL |
|-----------------------|--------------------|
| 14.00 % | ₡ 53.95 |
| 14.50 | 52.03 |
| 15.00 | 51.74 |
| 15.50 | 51.45 |
| 16.00 | 51.16 |
| 16.50 | 50.87 |
| 17.00 | 50.58 |
| 17.50 | 50.29 |
| Base: 18.00 | 50.00 |
| 18.50 | 48.08 |
| 19.00 | 47.77 |
| 19.50 | 47.47 |
| 20.00 | 47.16 |
| 20.50 | 46.86 |
| 21.00 | 46.55 |
| 21.50 | 46.25 |
| 22.00 | 45.94 |

| PORCENTAJE DE HUMEDAD | PRECIO POR QUINTAL |
|-----------------------|--------------------|
| 22.50 | 45.64 |
| 23.00 | 45.33 |
| 23.50 | 45.03 |
| 24.00 | 44.72 |
| 24.50 | 44.42 |
| 25.00 | 44.11 |
| 25.50 | 43.81 |
| 26.00 | 43.50 |
| 26.50 | 43.20 |
| 27.00 | 42.89 |
| 27.50 | 42.59 |
| 28.00 | 42.28 |
| 28.50 | 41.98 |
| 29.00 | 41.67 |
| 29.50 | 41.37 |
| 30.00 | 41.06 |

Tercero: Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI en Managua. El precio que pagará el INCEI por los granos mencionados cuando éstos sean comprados fuera de Managua, será el mismo referido en el punto Segundo, menos el costo de transporte, así:

| COMPRAS EFECTUADAS EN: | CORDOBA POR QUINTAL |
|------------------------|---------------------|
| Boaco | ₡ 1.50 |
| Chinandega | 1.40 |
| Estelí | 2.00 |
| Granada | 0.80 |
| Jalapa | 5.00 |
| Jinotega | 2.00 |
| Juigalpa | 2.00 |
| Masaya | 0.70 |
| Matagalpa | 1.50 |
| Nandaime | 1.00 |
| Ocotol | 2.50 |
| Rivas | 1.20 |
| San Juan, Telpaneca | 5.00 |
| Somoto | 2.50 |

En caso el INCEI establezca nuevos lugares de compra, el precio de compra que pagará será el mencionado en las Tablas referidas en el punto Segundo, deduciendo el costo de Transporte que resulte de esos lugares a Managua.

Cuarto: Los precios determinados en el presente Acuerdo entrarán en vigor durante un año a partir del 15 de Diciembre de 1967.

Quinto: Este Acuerdo deberá ser publicado 3 veces en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —A. SOMOZA, Presidente de la República. —A. Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica

Nº 3228—B/U Nº 751970 — ₡ 45.00
Texaco Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Spraytex», «Multigear»

Para: Clase 18.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3229 —B/U Nº 751967— ₡ 45.00
Eutetic Welding Alloys Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Magnatran»

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3230 —B/U Nº 751966 — ₡ 45.00
Aktiebolaget Astra, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Citane»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3232 —B/U Nº 751964 — ₡ 45.00
Cela Landwirtschaftlich: Chemikalien, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Nexagan»

Para: Clases 8 y 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3233 —B/U Nº 751965 — ₡ 45.00
Financiera de Perfumería S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Pullman»

Para: Perfumes, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3231 —B/U Nº 751963 — ₡ 45.00
Eutetic Welding Alloys Corporation, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Mid—States»

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Julio mil novecientos sesentisiete. — Luis Mejía González, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3234 —B/U Nº 751972— ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Sera—Tek» «Urin—Tek»

Para: Clase 29.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

No. 3110—B/U No. 746627 - ₡ 90.00
Cedona Haarlemmer Pharmaceutische Fabrik N. V., mediante apoderado solicita Registro Fábrica:
Caved—S

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 3

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Nº 3164 —B/U Nº 731964— ₡ 45.00

Felicitas Ríos solicita supletorio rústico, tres manzanas, Telica, lindante: norte, Luis Baca; sur, Felicitas Ríos; oriente, Francisco Parrales; oeste, Ramón Campos.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, diez Octubre mil novecientos sesentisiete. — Manuel Martínez, Srlo. 3 3

Nº 3165 —B/U Nº 712859 — ₡ 45.00

Romelia Avila solicita supletorio urbano, Somotillo, lindante: norte, Salvador Paredes; este, Benjamín Ríos; sur, calle, Emelina Osorio; oeste, Felipe Avila.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, quince Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Ricardo Duarte, César Núñez, Srlo. 3 3

Convocatoria a Socios de Exportadora Agrícola, S. A.

Nº 3438 —B/U Nº 773562— ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Exportadora Agrícola, S. A. y de Acuerdo con los Estatutos, se cita a los Socios de Exportadora Agrícola, S. A., para Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de las Oficinas de esta Compañía en Managua, a las cuatro de la tarde del 12 de Enero de 1968 y en la que se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- 1) Conocer informes de actividades de Exportadora durante el año 1966/67.
- 2) Discutir Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) Discutir diferentes puntos.

Se les ruega puntual asistencia.

Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1967.

ALFONSO LOVO CORDERO

Secretario de la Junta Directiva de Exportadora Agrícola, S. A.

2 2

Sentencia de Divorcio

Reg. 3279 —B/U No. 739420 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 24 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Manuel Barrios Zepeda y Nohemí Zeledón Sánchez, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Srlo. 1

Citaciones de Procesados**Reg. 360**

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Alejandro Juárez Gutiérrez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio cometido en la persona de José Francisco Ramírez Ortuño, que fue de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; de los de lesiones por disparo de arma de fuego, cometidos en las personas de Víctor Manuel Ramírez Camas, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle El Despoblado, sitio La Estanzuela de esta jurisdicción; Apolinar Salmerón Sevilla, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; Cruz Ramírez y Nicolás Ramírez, el primero de veintiún años de edad, soltero, agricultor residente en el Valle El Despoblado, sitio La Estanzuela, de esta jurisdicción, y el segundo de calidades ignoradas; y del de lesiones cometido en José Ramón Ramírez Camas, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, residente en el Valle El Despoblado, del mismo sitio de La Estanzuela, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sria.

1

Reg. 361

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Oumerindo Pérez Reyes, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona del señor Pablo Castillo Arteta, que fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y de causarle la sentencia que dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintisiete de Noviembre de

mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza R., Sria.

1

Reg. 362

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente Jaime Rugama Arauz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona del señor Antonio Rugama Palacios, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor, y del domicilio del pueblo de San Sebastián de Val del Departamento de Jinotega, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y de lo Criminal por Ministerio de Ley, el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—C. Ernesto López H.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. Jinotega, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srio.

1

Reg. 363

Por primera vez, cito y emplazo a José Padilla, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Félix Pedro Calderón Córdoba, de veinticinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio del Valle de Cusmalí, jurisdicción de Palacagüina; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen.—Alberto Carazo, Srio.

Es conforme con su original. Somoto, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Alberto Carazo, Srio.

1